INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga titularidad en el cargo a profesionales de la educación que se hayan desempeñado a contrata por el lapso que indica

BOLETINES Nos 17.489-04, 17.749-04 Y 17.755-04

Objetivo / Constancias / Normas de Quorum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, con urgencia calificada de “suma”, iniciado en las mociones que a continuación se indican:

1. Moción de los Diputados señores Venegas, Manouchehri, Melo y Naranjo (Boletín N° 17.489-04).

2. Moción de la Diputada señora Arce (Boletín N° 17.749-04).

3. Moción de los Diputados señoras Rojas, Arce, Mix, Schneider y Serrano, y señores Barría, Ibáñez, Malla y Santana (Boletín N° 17.755-04).

Se hace presente que, si bien la proposición de ley consta de un artículo único, sus disposiciones tratan distintos temas. En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 36 y 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió solo en general esta iniciativa, la que resultó aprobada por la mayoría de sus integrantes presentes. Votaron a favor los Senadores señora Provoste y señor Saavedra, y se abstuvo el Senador señor Sanhueza (2x1 abstención).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Conceder la calidad de titulares de la dotación docente de establecimientos públicos a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que se encuentren incorporados en ella en calidad de contratados, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quorum especial**: No tiene.

- **Consulta a la Excma. Corte Suprema**: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Educación: el Ministro, señor Nicolás Cataldo; la Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia; el Coordinador Jurídico-Legislativo, señor Leonardo Vilches; los asesores, señoras Natalia Cortés, Macarena Galaz, Irune Martínez y Valentina Ríos, y señores Eduardo Díaz y Matías Sandoval; y el periodista, señor José Miguel Gutiérrez.

Del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile: el Presidente, señor Mario Aguilar; la Primera Vicepresidenta, señora Patricia Muñoz; el Segundo Vicepresidente, señor Guido Reyes; la Directora, señora Ligia Gallegos; la Tesorera, señora Paulina Cartagena; del Área de Comunicaciones, señor Patricio Quintana; y del Área Audiovisual, señor Eduardo Quintana.

De la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM): la Vicepresidenta de la Comisión de Educación de esa entidad y Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, señora Isabel Valenzuela; y el asesor legislativo, señor Sebastián Torrealba.

- Otros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señora Antonia Letelier y señor José Miguel Pulgar.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Mario Poblete.

Asesores parlamentarios: del Senador señor Kast, señor José Manuel Astorga; de la Senadora señora Provoste, señores Enrique Soler y Rodrigo Vega; de la Senadora señora Pascual, señor Mauricio Díaz; del Senador señor Sanhueza, señora Carolina Navarrete; del Comité Partido Socialista de Chile, señora Martina Riveros y señor Mauricio Gálvez; y del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, señor Francisco del Río.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración las mociones que le dieron origen; a saber:

1. Moción de los Diputados señores Venegas, Manouchehri, Melo y Naranjo (Boletín N° 17.489-04).

2. Moción de la Diputada señora Arce (Boletín N° 17.749-04).

3. Moción de los Diputados señoras Rojas, Arce, Mix, Schneider y Serrano, y señores Barría, Ibáñez, Malla y Santana (Boletín N° 17.755-04).

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la pertinencia de conceder la calidad de titulares de la dotación docente de establecimientos públicos a los profesionales de la educación que se encuentren incorporados en ella en calidad de contratados, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen.

Al efecto, la Comisión tomó en consideración que la cantidad de profesores a contrata excede ampliamente el porcentaje máximo establecido en la ley. Asimismo, tuvo presente que se trata de docentes que no cumplen labores transitorias, sino permanentes, lo que no se condice con una condición laboral inestable y sujeta a renovación anual. Igualmente, estimó que el tiempo por el cual deben haber cumplido sus funciones los docentes beneficiarios constituye un período suficiente para evaluar su desempeño.

Con todo, algunos señores Senadores expresaron su inquietud por el posible impacto financiero que la iniciativa podría ocasionar en algunas municipalidades. En efecto, aquellas que supriman las horas docentes de los profesores que pasen a ser titulares deberán pagarles indemnización por años de servicio.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEBATE PRELIMINAR

El **Ministro de Educación, señor Nicolás Cataldo**, efectuó una exposición[2], mediante la cual abordó los siguientes aspectos:

I. En qué consiste la titularidad docente

Explicó que los docentes titulares son aquellos incorporados a una dotación previo concurso público. Luego, aclaró que dicha calidad no equivale a formar parte de una planta del sector público, pues si bien implica un vínculo de duración indefinida, no genera inamovilidad. En ese sentido, detalló que las horas de los profesores titulares pueden ser suprimidas; no obstante, estos se ubican en una última etapa del proceso de supresión y tienen derecho a recibir una indemnización por años de servicio.

Señaló que, en tanto, los docentes a contrata son aquellos que desempeñan funciones transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares.

En relación con lo anterior, señaló que el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 1996 y publicado en 1997, del Ministerio de Educación -que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente)- dispone que el número de horas correspondientes a docentes en calidad de contratados en una misma municipalidad, corporación educacional o SLEP no podrá exceder del 20% del total de horas de la dotación de las mismas, a menos que en la comuna no haya suficientes docentes que puedan ser integrados en calidad de titulares, en razón de no haberse presentado postulantes a los respectivos concursos, o existiendo aquéllos, no hayan cumplido con los requisitos exigidos en las bases de los mismos.

Previno que, en la práctica, muchos profesores no cumplen

[1] A continuación, figura el link de las sesiones transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio en general del proyecto:
- Sesión de 2 de diciembre de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-12-01/122554.html
- Sesión de 16 de diciembre de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/educacion/comision-de-educacion/2025-12-16/064149.html

[2] El documento que utilizó como apoyo puede ser descargado desde el siguiente enlace:
https://microservicio-documentos.senado.cl/v1/archivos/428ad204-c677-4a28-ad61-72b79fc1bb67?includeContent=true

funciones transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo y, pese a ello, se mantienen en calidad de contratados por años. Advirtió que esta situación es más inestable y, a diferencia de la titularidad, no está pensada para ejercer labores de manera indefinida.

II. Ley N° 19.648, que otorga titularidad en el cargo a profesores contratados a plazo fijo por más de tres años

Luego, revisó el contenido de la última ley que se dictó sobre esta materia, a saber, la ley N° 19.648. Al efecto, detalló que concedió la titularidad a los y las docentes que al 31 de julio de 2021 se encontraban incorporados en la dotación docente de un municipio, corporación municipal o Servicio Local y cumplían los siguientes requisitos:

- Se hubieran desempeñado como docentes en la dotación por, al menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos.

- Lo hubieran hecho por un mínimo de 20 horas cronológicas semanales.

Manifestó que estas exigencias dan cuenta del carácter permanente de las funciones que desarrollan algunos docentes a contrata.

III. Actualización de la ley de titularidad docente

Consignó que las sucesivas leyes de titularidad docente han reconocido esta calidad a quienes cumplían los requisitos en los años 1999, 2014, 2018 y 2021.

Seguidamente, manifestó que las mociones que dieron origen al proyecto -en la misma línea de los anteriores- buscaban reconocer la titularidad a los docentes que cumplieran las exigencias en una fecha determinada; concretamente, el 31 de julio de 2025.

Puntualizó que la indicación que presentó el Ejecutivo en la Cámara de Diputados, además, incorpora reglas para el reconocimiento de la titularidad docente de forma permanente y no transitoria. Recalcó que, de esta forma, se evita la necesidad de tramitar nuevas reformas cada cierto tiempo.

IV. Proyecto de nueva ley de titularidad docente

A continuación, revisó con mayor detalle el contenido del texto despachado en primer trámite constitucional.

a) Reglas permanentes. Subrayó que la iniciativa establece, por primera vez, reglas permanentes que conceden la titularidad a los docentes

que cumplan los requisitos. Al efecto, planteó que:

- Estas disposiciones se incorporan directamente en el Estatuto Docente y no en una ley especial.

- Las exigencias se deberán cumplir al 31 de marzo de cada año.

- Se concederá la titularidad por resolución del empleador y regirá a contar del 1 de abril del respectivo año.

b) Requisitos para acceder a la titularidad. Puso de relieve que la proposición introduce un nuevo artículo 28 bis al Estatuto Docente, el cual exige que:

- El profesor se encuentre incorporado en la dotación docente.

- La incorporación se haya producido mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.

- El profesional haya desempeñado sus funciones durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro discontinuos en los últimos cinco, por un mínimo de veinte horas semanales.

c) Incorporación a la dotación docente. Enseguida, enunció que -en mérito de la modificación que se propone al artículo 25 del mismo estatuto- los y las docentes ingresarán a la dotación en calidad de contratados mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.

d) Régimen transitorio. Más adelante, expresó que se reconocerá la titularidad a los docentes que cumplan los requisitos al 31 de julio de 2025. Precisó que a ellos se les eximirá del requisito de haber ingresado a la dotación mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, público y objetivo. Al respecto, planteó que -evidentemente- no se les puede exigir una condición que recién se introducirá mediante el proyecto en estudio.

Por último, aclaró que esta iniciativa de ley solo abarca a los profesores del sector educacional público.

B.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE SUSCITADO EN LA COMISIÓN CON OCASIÓN DE ELLAS

1) Colegio de Profesoras y Profesores de Chile

El **Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile, señor Mario Aguilar** recordó que, a lo largo del tiempo, se han aprobado

distintos proyectos para conceder la titularidad a aquellos docentes que cumplieran con los requisitos exigidos dentro de un determinado período. Planteó que ello se debe a que, cada ciertos años, se acumula una importante cantidad de profesores a contrata, cuyas labores de carácter permanente no se condicen con aquella calidad. Ahondando al efecto, enunció que se conocen casos de profesionales con 15 años de servicio en esas condiciones.

Agregó que, de conformidad con la legislación vigente, no más del 20% de la dotación debería estar constituida por docentes contratados. Sin embargo, sostuvo que durante décadas se ha distorsionado el propósito de la figura y se ha superado ampliamente esa proporción.

Previno que, en caso de no renovarse la contrata, estos profesores no tienen derecho a indemnización. Así de precarias son sus circunstancias, acotó. Asimismo, hizo hincapié en la diferencia que existe en comparación con quienes se desempeñan según las reglas del Código del Trabajo, subrayando que estos últimos pasan al régimen de contrato indefinido luego de dos renovaciones.

Más adelante, consignó que, a fin de regularizar la anomalía antes descrita, esta proposición de ley permite otorgar la titularidad a docentes que lleven tres años continuos a contrata con un mismo empleador, o cuatro años discontinuos durante los últimos cinco, con un mínimo de 20 horas semanales. Resaltó que la titularidad implicará pasar a contar con un vínculo indefinido, pero aclaró que no supondrá inamovilidad en el cargo.

En lo que atañe al universo de beneficiarios, expresó que -de acuerdo a un análisis de la Biblioteca del Congreso Nacional desarrollado a partir de información proporcionada por el Ministerio de Educación- hoy en día hay 44.147 docentes del sector público bajo la modalidad a contrata, de los cuales alrededor de 27.500 (62,5%) reúne los requisitos para acceder a la titularidad.

A su juicio, la medida contemplada es de toda justicia, ya que se refiere a profesores que cumplen tareas permanentes, y que han dado muestra de sus competencias y buen desempeño. De otra forma, argumentó, sus contratos no habrían sido renovados en reiteradas ocasiones. Por lo demás, subrayó, el texto se hace cargo del problema de manera permanente, lo que evitará la necesidad de tramitar periódicamente iniciativas en esta línea.

A continuación, opinó que el mecanismo previsto resulta adecuado para la incorporación de nuevos profesores a la titularidad. En efecto, enunció que permitirá a los sostenedores evaluar, en la práctica, el desempeño de los docentes durante un tiempo más que razonable para adoptar una decisión a su respecto. Asimismo, razonó que este

procedimiento incluso podría ser mejor que los concursos públicos, considerando que estos últimos solo permiten revisar antecedentes más bien teóricos.

Finalmente, constató que la proposición de ley genera muchas expectativas entre el profesorado y añadió que forma parte de la denominada “agenda corta” acordada con la Cartera del ramo. De igual modo, hizo un llamado por avanzar con celeridad en ella, toda vez que entre los meses de diciembre y enero se determinan las dotaciones docentes, la asignación de cursos y horarios, y otros aspectos asociados a la organización del año escolar. Por tanto, remarcó, para los empleadores es relevante conocer con prontitud el resultado del proyecto.

2) Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM)

La **Vicepresidenta de la Comisión de Educación de la ACHM y Alcaldesa de la Municipalidad de Colina, señora Isabel Valenzuela**, dijo valorar los objetivos de la iniciativa en debate, por cuanto fortalece los derechos laborales de los profesores.

Con todo, manifestó que la aplicación inmediata de la medida que se propone genera cierta preocupación en su sector. En este sentido, subrayó que los Planes Anuales de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM) ya fueron aprobados por los concejos municipales junto con los respectivos presupuestos.

Puso de relieve que la implementación de la ley propuesta debería ser gradual y tener un acompañamiento financiero, de manera de evitar que las municipalidades que continúan siendo sostenedoras de establecimientos educacionales resulten afectadas.

Más adelante, detalló que en el caso de los establecimientos municipales la subvención escolar alcanza solo los $114.000 mensuales por alumno, mientras que en los recintos dependientes de los SLEP se reciben $400.000. Sostuvo que la diferencia es enorme y por ello el impacto del proyecto a nivel municipal debe ser especialmente considerado.

Al término de las dos exposiciones anteriores, intervinieron los señores Senadores presentes.

El **Senador señor Saavedra** valoró que esta iniciativa busque establecer un régimen permanente que beneficiará a miles de profesores que se encuentran en una situación laboral inestable.

A su turno, la **Senadora señora Provoste** manifestó que este proyecto de ley sigue una línea similar a la de otros aprobados en años

anteriores para conceder la titularidad a docentes que llevan bastante tiempo prestando servicios a contrata.

Con todo, estimó pertinente despejar algunas inquietudes que pueden surgir a partir de su texto. Así, en primer término, estimó necesario aclarar lo que ocurre en el marco del traspaso a los Servicios Locales de Educación Pública. En tal sentido, señaló que un profesor podría llevar dos años en un establecimiento de dependencia municipal y luego seguir un tercer año en el mismo recinto educativo, ahora bajo dependencia de un SLEP. En su opinión, ese docente también debería ser beneficiado con la titularidad.

En segundo lugar, se refirió al requisito de las 20 horas semanales mínimas. En este orden de ideas, indicó que hay un conjunto de unidades educativas -como escuelas carcelarias que pertenecen a los SLEP-, cuyos profesores no cumplirían con aquella exigencia y, por tanto, no podrían optar a la titularidad, debido a la forma en que está estructurada la prestación del servicio. Consultó cuál es la cantidad de docentes que han realizado sus funciones por tres años continuos o cuatro años discontinuos en los últimos cinco con un mismo empleador, pero que no cumplen con la carga horaria que se impone como condición.

Por último, estimó que sería importante conocer el volumen de denuncias presentadas en contra de sostenedores que, a pesar de las leyes que se han dictado con anterioridad, se han resistido a conceder la titularidad a los profesores que cumplen los requisitos. A su juicio, resulta pertinente introducir sanciones para los empleadores que incurran en esta falta; concretamente, retenerles la subvención.

Enseguida, la **Subsecretaria de Educación, señora Alejandra Arratia**, remarcó que, de conformidad con el inciso segundo del artículo noveno transitorio de la ley N° 21.040 -que crea el Sistema de Educación Pública-, “el Servicio Local será el sucesor legal de la municipalidad, o la corporación municipal en su caso, en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado”. En consecuencia, planteó que el SLEP pasa a ocupar el rol de empleador y que la contrata se mantiene sin solución de continuidad. Agregó que, por lo demás, así lo ha ratificado la Contraloría General de la República.

En lo que atañe a los docentes que no alcanzan la cantidad mínima de horas semanales, anunció que se harían llegar antecedentes a la Comisión. Estimó que el caso de los profesores que se desempeñan en establecimientos que tienen condiciones especiales debe ser analizado separadamente, pues no están sujetos a la modalidad regular.

El **Senador señor Sanhueza** recalcó que, a diferencia de ocasiones anteriores, esta iniciativa pretende establecer un régimen

permanente para conceder la titularidad docente. Dado lo anterior, es necesario estudiar con detención todo el espectro de casos que se puedan presentar, evitando excluir a algunos grupos de profesionales.

Más adelante, se refirió a las preocupaciones expresadas por la Asociación Chilena de Municipalidades y consultó a sus representantes si han calculado cuál sería el impacto financiero que podría ocasionar el proyecto.

Al efecto, la **Vicepresidenta de la Comisión de Educación de la ACHM y Alcaldesa de la Municipalidad de Colina** comentó que, al menos en Colina y El Carmen, se traduciría, aproximadamente, en un 25% de las remuneraciones de los docentes. Señaló que harían llegar información más detallada a la Comisión.

El **Senador señor Saavedra** solicitó a la invitada ahondar en esta materia, ya que -según entiende-, los docentes a contrata continuarán ganando las mismas remuneraciones una vez que adquieran la titularidad. Dijo no comprender cuál sería el gasto adicional para los sostenedores, duda que fue compartida por el **Senador señor Kast**.

Después, la **señora Subsecretaria** confirmó que los profesores mantendrán las mismas condiciones que tenían durante la contrata. El único cambio, apuntó, es que la contratación pasará a ser indefinida, en lugar de una que debe ser renovada anualmente.

Igualmente, remarcó que la titularidad no impide que los profesionales de la educación dejen la dotación con motivo de la supresión de horas; es decir, no supone la inamovilidad en el cargo.

Explicó que, en el sector municipal, las horas docentes necesarias se identifican en el PADEM y, en función de eso, se determina la supresión de horas. Respecto de esto último, detalló que se debe efectuar en el orden legal establecido.

El **Presidente del Colegio de Profesoras y Profesores de Chile** constató que, de haber una disminución de la dotación en el PADEM, se tendrá que respetar el orden de prelación establecido en el inciso segundo del artículo 73 del Estatuto Docente[3]. No obstante, remarcó que la estructura

[3] Inciso segundo del artículo 73 del Estatuto Docente: Para determinar al profesional de la educación que, desempeñando horas de una misma asignatura o de igual nivel y especialidad de enseñanza, al que en virtud de lo establecido en el inciso anterior deba ponérsele término a su relación laboral, se deberá proceder, en primer lugar, con quienes no se encuentren en los tramos profesionales avanzados, experto I o experto II, conforme a las normas del Título III, prefiriéndose aquellos que se encuentran en el tramo inicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 S; en seguida, con quienes tengan salud incompatible para el desempeño de la función, en los términos señalados en la letra h) del artículo 72; finalmente, se ofrecerá la renuncia voluntaria a quienes se desempeñan en la misma asignatura, nivel o especialidad de

salarial es idéntica para docentes titulares y a contrata; por ende, no debería haber un impacto financiero. La única diferencia será el paso de un contrato precario a uno indefinido, acotó.

Más adelante, la **señora Alcaldesa** clarificó que el aumento del gasto solo se observaría durante el año 2026. En ese sentido, explicó que la indemnización por años de servicio que se tendrá que pagar con motivo de la supresión de horas de profesores que hoy están a contrata, pero que pasarán a ser titulares debido a esta ley, es un factor que no estaba considerado dentro de la planificación presupuestaria.

Complementando lo anterior, el **asesor legislativo de la ACHM, señor Sebastián Torrealba**, constató que, dadas las diferentes realidades territoriales como presupuestarias de los municipios, se debe examinar con detención el impacto financiero que iniciativas como estas pueden generar a nivel local. Así, señaló que las comunas que -producto de una inadecuada gestión pasada- cuentan con una cantidad excesiva de horas docentes deberán enfrentar significativos costos para reducirlas. De ahí que reiteró el llamado a introducir mecanismos de gradualidad y acompañamiento financiero en el marco de la implementación de la ley.

Seguidamente, la **señora Subsecretaria de Educación** manifestó que la legislación actual no contiene incentivos para que los sostenedores otorguen la titularidad a docentes que se encuentran a contrata; entonces, hay algunas decisiones que se postergan excesivamente. Con el nuevo sistema, agregó, los empleadores tendrán que resolver dentro de un período de tiempo determinado si los profesores continúan de manera definitiva prestando servicios. Puntualizó que el lapso contemplado es suficiente para analizar el desempeño de los profesionales.

Adicionalmente, sostuvo que hay un dispositivo disponible para apoyar a sostenedores con crisis financiera, que consiste en otorgar anticipos de subvención. Reconoció que su tramitación toma algunos meses, pero permite entregar montos considerables que luego se pagan en 144 cuotas, las cuales se van descontando de la subvención futura. Enunció que, al producirse el traspaso al Servicio Local, se extingue aquella parte de la deuda que no haya alcanzado a ser pagada por la municipalidad. Resaltó que es un mecanismo que permite ayudar a ordenar la dotación.

El **Senador señor Sanhueza** previno que el escenario que han planteado desde la Asociación Chilena de Municipalidades no se condice con el informe financiero N° 288 -de fecha 3 de octubre de 2025- asociado a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo durante el primer trámite constitucional, el cual declara que no se irrogaría un mayor gasto fiscal.

enseñanza en que se requiere disminuir horas, si lo anterior no fuere suficiente. Lo anterior será independiente de la calidad de titulares o contratados de los docentes.

Por su parte, el **Senador señor Kast** aseveró que los informes financieros solamente se presentan cuando hay un gasto adicional para el Estado. En este caso, recalcó, el gasto está representado por la subvención que ya existe y el costo al que aluden los representantes de las municipalidades debe efectuarse con cargo a ella.

Aunque celebró el espíritu de esta iniciativa, instó al Ejecutivo a evaluar opciones para hacer frente a esta fricción inicial que se generará con su implementación y evitar dificultades a las municipalidades y los demás sostenedores. Argumentó que los recursos que contempla la subvención ya resultan insuficientes y por ello es indispensable hacerse cargo de este aspecto.

La **señora Subsecretaria** señaló que los actuales docentes a contrata que entre julio y diciembre de 2025 adquieran la titularidad en virtud de la nueva ley tendrán derecho a indemnización, en caso de ser desvinculados por supresión de horas. Para estos supuestos, insistió, se podrá recurrir al mecanismo del anticipo de subvención. Planteó que esto podría quedar establecido expresamente en el articulado.

Finalmente, juzgó que el sistema de financiamiento de la educación pública es uno de los grandes desafíos a enfrentar por el país. Recordó que, mientras los ingresos son variables -por estar sujetos a la asistencia-, buena parte de los egresos son fijos y están asociados a recursos humanos. Por cierto, subrayó, se trata de un tema que excede con creces el alcance de esta proposición de ley.

C.- VOTACIÓN EN GENERAL

- Puesta en votación, la idea de legislar fue aprobada por la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión. Votaron a favor los Senadores señora Provoste y señor Saavedra, y se abstuvo el Senador señor Sanhueza.

\- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Cámara de Diputados, y que la Comisión de Educación propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1,

de 1996, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 25:

a) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la palabra “antecedentes”, la frase “, o en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 bis”.

b) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Dichas contrataciones deberán efectuarse mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.”.

2. Agrégase a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares y asuman labores directivas, no perderán dicha calidad, la cual será reconocida al momento de continuar desempeñando alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5.”.

3. Agrégase a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis:

“Artículo 28 bis: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, se concederá la calidad de titulares de la dotación docente, por resolución del sostenedor, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media, que se encuentren en calidad de contratados y cumplan al 31 de marzo del año respectivo, los siguientes requisitos copulativos:

1. Encontrarse incorporados en calidad de contratados a la dotación docente.

2. Haberse incorporado en calidad de contratados a la dotación docente, mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.

3. Haberse desempeñado como docentes en la dotación, para un mismo sostenedor, en calidad de contratados, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos en los últimos cinco años, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

El cambio de la calidad de contratados a titulares se concederá por resolución del sostenedor, y comenzará a regir a contar del 1 de abril del año respectivo.”.

4. Agrégase el siguiente artículo cuarenta y uno transitorio:

“Artículo 41 transitorio.- Por única vez lo dispuesto en el artículo 28 bis se aplicará sin exigir el requisito previsto en su numeral 2, respecto de los docentes que cumplan con los demás requisitos al 31 de julio de 2025.

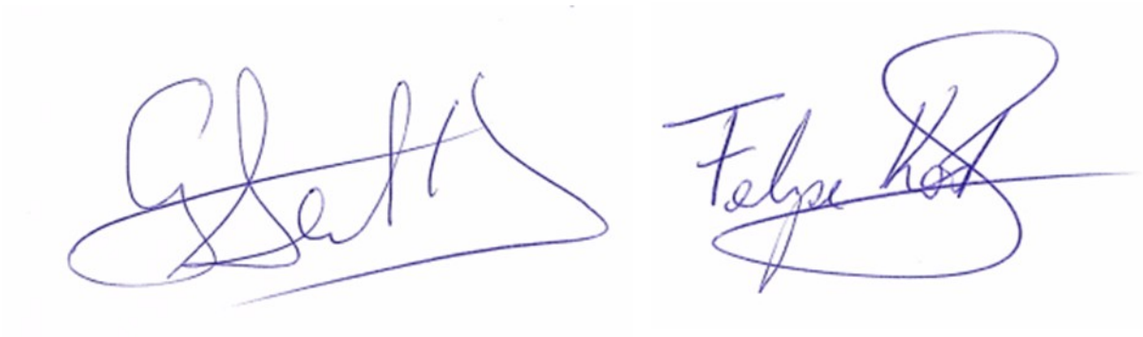
El cambio de la calidad de contratados a titulares se concederá por resolución del sostenedor y comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de ese artículo.”.”.

- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días: 2 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Claudia Pascual Grau (en reemplazo de la Senadora señora Yasna Provoste Campillay) y señor Felipe Kast Sommerhoff; y 16 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Gustavo Sanhueza Dueñas (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay, y señores Felipe Kast Sommerhoff y Gastón Saavedra Chandía (en reemplazo del Senador señor Fidel Espinoza Sandoval).

Sala de la Comisión, a 22 de diciembre de 2025.





RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA TITULARIDAD EN EL CARGO A PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE SE HAYAN DESEMPEÑADO A CONTRATA POR EL LAPSO QUE INDICA (BOLETINES N^{OS} 17.489-04, 17.749-04 Y 17.755-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Conceder la calidad de titulares de la dotación docente de establecimientos públicos a los profesionales de la educación parvularia, básica o media que se encuentren incorporados en ella en calidad de contratados, previo cumplimiento de los requisitos que se establecen.

II. ACUERDOS: Aprobado en general (mayoría, 2x1 abstención).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: Consta de un artículo único, compuesto por cuatro numerales.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: “Suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados.

1. Moción de los Diputados señores Venegas, Manouchehri, Melo y Naranjo (Boletín N° 17.489-04).

2. Moción de la Diputada señora Arce (Boletín N° 17.749-04).

3. Moción de los Diputados señoras Rojas, Arce, Mix, Schneider y Serrano, y señores Barría, Ibáñez, Malla y Santana (Boletín N° 17.755-04).

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 122 votos a favor y 13 abstenciones.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de noviembre de 2025.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado en 1996 y publicado en 1997, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican (Estatuto Docente).

Valparaíso, a 22 de diciembre de 2025.

FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión